

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN - RDO 50001400300720190028600

CAVAT COLOMBIA <cavatcolombia@gmail.com>

Lun 12/12/2022 16:51

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado7repciondememorales@gmail.com

<juzgado7repciondememorales@gmail.com>

CC: Catalina Bernal <cbernal@bernalrinconabogados.com>; Alianza Juridica Asistencia Integral

<alianzajuridica@hotmail.com>; Atención al Cliente Liberty <nicol.martinez@libertycolombia.com>

Villavicencio, 12 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
Demandante: LUZ ESMILDA GARCIA MUÑOZ
Demandado: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado No: 50001400300720190028600

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro de la presente Litis, respetuosamente me permito radicar recurso de reposición de la referencia y sentencia de la declaración de la UMH de los señores LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ y el Sr. SALOMON SALGUERO ACOSTA (Q.E.P.D) de (04) folios.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ

ABOGADA

Calle 40 No. 33 A - 11 - 13 - 15 Local 102

(Diagonal a la Alcaldía - 3 locales antes de la DIAN)

Tel. 321.4493310 - 310.2214554

E-mail. cavatcolombia@gmail.com - alianzajuridica@hotmail.com -cavatcolombiajud@gmail.com

Villavicencio - Meta

Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Villavicencio, 09 de diciembre de 2022

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
CALENDADO 05 DE DICIEMBRE DE 2022 – ESTADO DE
FECHA 06/12/2022.**

DEMANDANTE: **LUZ ESMILDA GARCIA MUÑOZ**
DEMANDADOS: **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**
RADICADO: **50001400300720190028600**

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADA PRINCIPAL** de la parte actora (reasumo el poder a mi otorgado), respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 05 de diciembre de 2022 y por estado del día 06 de los corrientes, dentro del cual se dispuso lo siguiente:

"En firme este auto, archívese definitivamente las diligencias"

Sea lo primero manifestarle a su señoría, que aunque la demandada haya realizado un pago parcial de la condena, aún **no se ha materializado la entrega del respectivo título¹**, debido a que el despacho ordenó hacer el pago a la sucesión del Sr. Salomón Salguero, acción que aun se esta tramitando, debido a que hasta el día 11 de mayo de 2022 mediante Sentencia² se declaró la **UNION MARITAL DE HECHO** y la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de la señora **LUZ ESMILDA GARCIA MUÑOZ** y **SALOMON SÁLGUERO ACOSTA (Q.E.P.D)**, de lo cual dependía la apertura de la sucesión. (adjunto documento)

¹ El dinero se encuentra depositado en la cuenta del Despacho.

² Acta de sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias – Meta, dentro del proceso No. 50006318400120170029000.



Por otra parte, es pertinente indicarle al Despacho, que hasta la fecha la demandada no ha dado cumplimiento al pago de las COSTAS PROCESALES aprobadas mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021, el cual quedó en firme desde el día 31 de mayo de 2021, al no ser recurrido por la parte vencida en juicio. Dicho valor deberá ser actualizado en la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Dado lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho REPONER EL AUTO de fecha 05 de diciembre de 20220 y en su lugar se ordené mantener activo el presente proceso, hasta tanto **la parte demandada dé cumplimiento al auto de fecha 25 de mayo de 2021**. Así mismo, el presente asunto no debe ser archivado, hasta que el despacho proceda a realizar la entrega de los respectivos títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ
C.C. No. 40.341.073 de Villavicencio
T.P. No. 184.073 del C.S. de la J.

Coadyuvo

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C. No. 80.217.255 de Bogotá D.C.
T.P. No. 229.998 del C.S. de J.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMON SALGUERO ACOSTA
RADICADO : 2017 – 00290 – 00
ASUNTO : SENTENCIA

**ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G. del P.
PROCESOS DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 50006 3184 001 2017 00290 00**

Se desarrolla la audiencia siendo las 2:00 p.m. del 11 de mayo de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacías, Meta; instala la audiencia de que trata el artículo 372 y 372 del C.G. del P. dentro del asunto UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL audiencia efectuada a través de la plataforma lifesize; comparecen a la diligencia la demandante LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ la apoderada de la demandante doctora MARCELA OCHOA PAEZ el curado de los herederos determinados Jhon Edison y Neida Milexi Salguero Pinzón doctor LUIS ALFREDO MORENO y el curador de herederos indeterminados doctor JOSÉ LEONARDO HERNÁNDEZ

Se efectuaron los trámites procesales pertinentes como son la verificación de asistencia a las partes, interrogatorio a la parte demandante, fijación del litigio, práctica de pruebas decretadas, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión y se dispuso un receso para dictar la sentencia que dirime la instancia la que en su parte pertinente indicó:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ACACIAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ identificada con C.C. No. 65.810.116 expedida en Rioblanco y SALOMON SALGUERO ACOSTA (Q.E.P.D.) quien se identificó con C.C. No. 79.002.034 expedida en Guaduas, existió unión marital de hecho, que perduró desde marzo de 2008 hasta el 9 de enero de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los señores LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ identificada con C.C. No. 65.810.116 expedida en Rioblanco y SALOMON SALGUERO ACOSTA (Q.E.P.D.) quien se identificó con C.C. No. 79.002.034 expedida en Guaduas existió sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre los límites iniciales de marzo de 2008 hasta el 9 de enero de 2017.

TERCERO: OFÍCIESE a la entidad del estado civil donde se encuentra inscrito el nacimiento de los señores LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ identificada con C.C. No. 65.810.116 expedida en Rioblanco y SALOMON SALGUERO ACOSTA (Q.E.P.D.) quien se identificó con C.C. No. 79.002.034 expedida en Guaduas, a fin de que tome nota de lo resuelto en esta providencia. Por secretaría remítase las respectivas comunicaciones.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMON SALGUERO ACOSTA
RADICADO : 2017 - 00290 - 00
ASUNTO : SENTENCIA

CUARTO: A costa de las partes expídanse las copias auténticas que soliciten del presente asunto.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: En firme esta determinación archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

Las pases no presentaron recurso frente a la decisión judicial, razón por la cual quedó debidamente ejecutoriada la decisión.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/16f9bac7-dcf2-4162-aaf9-68f08342d712?vcpubtoken=0309e4f1-6f26-48c5-b794-0fdb310cb75>

De conformidad con el artículo 107 del C.G. del P. esta acta en constancia se firma por el servidor judicial.



MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia

Firmado Por:

Marvin Eduardo Acero Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6202d1346e5723765e5ac0b26a54c138bbd607846c4680b71b0019a40f86eae

C

Documento generado en 11/05/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Acacias (Meta), a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022, se deja constancia, que las presentes copias que fueron tomadas de los originales que tuve a la vista en dos (2) folios digitales, que reposan dentro del expediente electrónico de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 500063184001-2017-00290-00, DEMANDANTE: LUZ ESMILDA GARCÍA MUÑOZ - DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMÓN SALGUERO ACOSTA (Q.E.P.D.)**. Las cuales corresponden al acta contentiva de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el día 11 de mayo de 2022, dentro de la cual, se profirió sentencia en donde se declaró la existencia de la unión marital de hecho que se conformó entre la demandante y el aludido causante, durante el período comprendido entre marzo de 2008 y el 9 de enero de 2017 y que en virtud de dicha relación sentimental, se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes durante el período anteriormente señalado, entre otras determinaciones. Providencia judicial frente a la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

La anterior se expide en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 114 del Código General del Proceso, por solicitud de la parte interesada.

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Secretario

Firmado Por:

**Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001
Acacias - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff54d334cfeef951e63b88575f6407248a730996ad13ad7ca59cb6d3d444e21**

Documento generado en 18/05/2022 02:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**